

- En reuniones convocadas por la Dirección. Se considerará tiempo de trabajo.
- En otro caso: Podrá calificarse de permiso no retribuido o imputarse al tiempo sindical.

4.1.5.- Otras Facultades:

La asistencia a las reuniones de los Comités se ajustará a las normas específicas establecidas en cada Centro de Trabajo.

1.2.- Secciones Sindicales

4.2.1.- Reconocimiento

Las Empresas reconocen la existencia de las Secciones Sindicales en Centros de mas de 100 trabajadores, cuya representación será ostentada por un Delegado, por cada Sindicato legalmente constituido que acredite las circunstancias especificadas en el respectivo Convenio Colectivo.

El Delegado Sindical deberá reunir las condiciones de ser trabajador en activo en su Centro, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que pertenezca.

4.2.2.- Competencias, Funciones y Responsabilidades

Al Delegado Sindical, se le reconocerán las siguientes:

- 1.- Ostentar la representación de la respectiva Central Sindical y servir de órgano de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección del Centro.
- 2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Centro, Comité de Seguridad y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tal órgano admita previamente su presencia.
- 3.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Centro, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.
- 4.- Será oído por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.
- 5.- Gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité.
- 6.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados a la Central Sindical y a los trabajadores en general, la Dirección del Centro, pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Cada Sección Sindical existente en cada Centro de Trabajo a tenor del punto 2.1., dispondrá de un local.

- 7.- Las Centrales Sindicales que tengan un nivel de representación igual o superior al 20% en el conjunto del Sector (Aluminio Español, S.A.; Alumina Española, S.A.; ENDASA y ALUGASA) podrán reunir, tres veces al año, a un miembro por cada Sección Sindical. Podrán nombrar, de entre los mismos, un Delegado que ostentará la representación de la respectiva Central Sindical.
- 8.- Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de cada uno de ellos, la cuota sindical correspondiente.

1.2.3.- Asambleas de Centro

El derecho de reunión y la celebración de asambleas se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Las asambleas, con una margino de cuatro al año, comenzarán media hora antes del relevo de turnos y terminarán media hora después.

Durante su celebración se garantizará el funcionamiento de los servicios o instalaciones de marcha continua o de aquellas que su parada pueda ocasionar perjuicios a las instalaciones.

III.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 1.- Para el seguimiento, control e interpretación de los presentes acuerdos, se crea una Comisión de Seguimiento y Control del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por representantes de la Dirección y de las Federaciones del Metal de UGT y C.C.OO.

La Comisión se reunirá previa petición razonada de cualquiera de las partes y, en todo caso, cada tres meses.

La Comisión dispondrá en todo momento de los datos y documentaciones necesarios para su operatividad, con el objetivo de que la misma pueda cumplir sus funciones.

La Comisión, a la vista de la información recibida, realizará las propuestas necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos.

En la primera sesión, la Comisión de Seguimiento y Control elaborará un Reglamento de Funcionamiento. En su seno, se constituirá un grupo de trabajo que creará las bases que posibiliten el ir hacia un Convenio Único.

2.- Clausula final

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo que afecte al cumplimiento del mismo, se negociará en la Comisión de Seguimiento y Control antes de su presentación a la Administración o a Organismos competentes.

776

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.097 la gafa de protección, marca «Bolle», modelo «382 UC», presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia, donde la fabrica la firma «Bolle», de Oyonnax.

Instruido en esta Dirección general de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección marca «Bolle», modelo «382 UC», importada de Francia, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar la gafa de protección marca «Bolle», modelo «382 UC», presentada por la empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Bolle» de Oyonnax, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase «D» por la resistencia de sus oculares frente a impactos, y por su protección adicional, como 070.

Segundo.- Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.097.-18 de noviembre de 1985.- Bolle / 382 UC / 070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.